

Informe sobre el estado de la consulta relativa al PGLP para el eglefino en las zonas Vb/VIa

17 de febrero – Reunión del Grupo de Trabajo 1: en Madrid, el GT1 decide de manera consensuada no aprobar la propuesta de solicitud de la Comisión al CIEM relativa al PGLP para el eglefino de la zona VI. El GT1 propone que el CCR-ANOC escriba a la Comisión para pedirle que modifique su propuesta de solicitud. En la carta se indica claramente que el plan relativo a la zona VI no debería basarse tal cual en el modelo de plan relativo al eglefino del Mar del Norte y que el CIEM debería tener en cuenta la situación única de la población de la zona VI.

4 de marzo – Solicitud de comentarios de la Comisión: la Secretaría recibe un correo electrónico de la Comisión en el que le pide que le remita los comentarios sobre las modificaciones propuestas a su solicitud al CIEM relativa al PGLP para el eglefino. El plazo límite de envío se fija para el lunes 10 de marzo.

Dado el carácter urgente de la solicitud y puesto que el GT1 ya acordó previamente una clara posición al respecto, la Secretaría pide al Presidente del GT1, Bertie Armstrong, que redacte una breve nota que recoja estas ideas para enviarla a la Comisión dentro del plazo establecido. Con carácter excepcional, esta nota se presentaría a los miembros del Comité Ejecutivo para su aprobación *a posteriori* durante su reunión en París.

10 de marzo – Ampliación del plazo límite: puesto que una serie de circunstancias excepcionales impiden cumplir el plazo establecido, la Secretaría envía a la Comisión un correo electrónico en el que esboza la posición acordada por el GT1 tomando como referencia el proyecto de informe de la reunión: los miembros no aprueban la propuesta de solicitud de la Comisión y consideran que debería indicarse que el plan relativo a la zona VI no puede basarse tal cual en el modelo de plan relativo al eglefino del Mar del Norte. Además, el CIEM debería tener en cuenta la situación única de la población de la zona VI e incluir medidas adicionales distintas de las meras normas de control de las capturas.

La Comisión comunica que ya ha iniciado el procedimiento formal de solicitud de elaboración de un dictamen del CIEM, pero que contemplaría la posibilidad de realizar cambios en los términos de referencia adjuntos a su solicitud al CIEM. Así pues, la Secretaría vuelve a pedir a Bertie Armstrong que redacte la nota con la mayor prontitud.

18 de marzo – Envío de la nota: la Secretaría envía la nota elaborada por Bertie Armstrong, que incluye los comentarios relativos a la solicitud de la Comisión y la propuesta de modificación consiguiente que debería incorporarse a la solicitud y remitirse al CIEM.

La nota enviada a la Comisión puede consultarse en el Anexo I.

19 de marzo – Explicación de la Comisión sobre los resultados en el Consejo de Pesca: la Comisión explica las razones por las que el Consejo de Pesca celebrado en diciembre toma la repentina decisión de elaborar un PGLP relativo al eglefino en las aguas comunitarias pertenecientes a las zonas Vb y VIa sin consultar previamente a las partes interesadas. La explicación dada por la Comisión se puede consultar en el Anexo II.

La Comisión también se compromete a enviar otro correo electrónico en relación con los comentarios remitidos por la Secretaría sobre los términos de referencia propuestos.

24 de marzo – Respuesta de la Comisión: la Comisión comunica a la Secretaría su decisión de enviar los comentarios sobre los términos de referencia directamente al CIEM para que los someta a examen en el marco del procedimiento de consulta previsto a los CCR.

ANEXO I. Nota elaborada por Bertie Armstrong y remitida a la Comisión Europea

Tras examinar la propuesta de solicitud, el CCR-ANOC propone algunas modificaciones.

En primer lugar, la solicitud se ha redactado tal cual sobre la base del plan para el Mar del Norte, lo cual puede resultar innecesariamente restrictivo. Además, en el proyecto se señala que: “La Comisión y el Consejo consideran...”. ¿Podría indicar la Comisión qué decidió exactamente el Consejo y cuándo lo hizo?

Por lo que respecta a las modificaciones de la solicitud, proponemos que el apartado de antecedentes rece lo siguiente: “Se considera oportuno desarrollar un plan de gestión específico para el eglefino de la zona VIa y de las aguas comunitarias pertenecientes a la zona Vb. El plan se podría basar, *inter alia*, en el exitoso enfoque adoptado en la zona IV, aunque con diversos ajustes para adaptarlo a las especificidades de estas zonas. Cabe destacar que el desarrollo del plan para el Mar del Norte presenta la ventaja de que se disponen de muchos más datos en comparación con la zona VI; de hecho, sólo los datos de estudio del Mar del Norte ya tienen un volumen semejante al de toda la información de la zona VI. A menos que se haga un especial esfuerzo, seguirá persistiendo esta relativa incertidumbre, a tenor de las limitaciones de las capturas suplementarias que se aplican actualmente en el área más relevante de la zona VIa. Por otra parte, la ausencia de datos adecuados dificultará la tarea de realizar simulaciones de evaluación. Los sectores pesqueros interesados se muestran deseosos y dispuestos a participar en la recopilación de datos desde un inicio.”

ANEXO II. JUSTIFICACIÓN PARA DESARROLLAR UN PGLP PARA EL EGLEFINO

CONSEJO DE PESCA DE DICIEMBRE (EXTRAÍDO DEL INFORME DE LA REUNIÓN)

- Declaración del Consejo: “Sin perjuicio del derecho de iniciativa de la Comisión en materia legislativa, el Consejo invita a la Comisión a proponer, tan pronto como sea posible, un plan a largo plazo para la gestión de esta población.”

- Declaración del Consejo y la Comisión: “El Consejo y la Comisión convienen en que, hasta que dicho plan sea adoptado por el Consejo, conviene aplicar un TAC a esta población conforme a las mismas normas que se aplican a la población de eglefino del Mar del Norte, al tiempo que se adaptan a las condiciones de esta población el nivel de precaución de biomasa reproductora y el nivel mínimo de biomasa reproductora.”

ANEXO III. SOLICITUD DE LA COMISIÓN AL CIEM SOBRE LA CREACIÓN DE UN PGLP RELATIVO AL EGLEFINO EN LA ZONA VIa Y LAS AGUAS COMUNITARIAS PERTENECIENTES A LA ZONA Vb

Propuesta de solicitud al CIEM

Antecedentes

El Consejo y la Comisión consideran que conviene aplicar un TAC al eglefino de la zona VIa y las aguas comunitarias de la zona Vb conforme a las mismas normas que se aplican a la población de eglefino del Mar del Norte, al tiempo que se adaptan a las condiciones de esta población el nivel de precaución de biomasa reproductora y el nivel mínimo de biomasa reproductora.

Solicitud detallada

Se solicita al CIEM que evalúe las consecuencias de aplicar la siguiente norma de control para la gestión del eglefino en la zona VIa y las aguas comunitarias de la zona Vb:

1. A partir de 2010, el TAC se fijará conforme a una tasa de mortalidad por pesca que no exceda el 0,3 por cada grupo de edad correspondiente, cuando la BPD a finales del año de aplicación del TAC se calcule por encima de las 30 000 toneladas (B_{pa}).
2. Cuando la regla del apartado 1 implique una variación del TAC de más de un 15 % con respecto al año anterior, el TAC se fijará de tal modo que no difiera más de un 15 % al alza o a la baja del TAC del año precedente.
3. Cuando la BPD a la que refiere el apartado 1 sea inferior a B_{pa} pero superior a 22 000 toneladas (B_{lim}), el TAC no deberá exceder un valor tal que suponga una tasa de mortalidad por pesca equivalente a $0,3-0,2*(B_{pa}-BPD)/(B_{pa}-B_{lim})$. Esta consideración prevalece sobre el apartado 2.
4. Cuando la BPD a la que se refiere el apartado 2 se estime por debajo de B_{lim} , el TAC se calculará de tal modo que la tasa total de mortalidad por pesca no sea superior a 0,1. Esta consideración prevalece sobre el apartado 2.
5. En caso de que el CCTEP crea conveniente modificar los puntos de referencia de cautela B_{pa} (30 000 t) o B_{lim} (22 000 t), se revisarán los apartados 1 a 4.

La evaluación deberá abordar:

- las consecuencias de aplicar la norma anterior en lugar de lo que aconseja el CIEM para esta población con arreglo al criterio de cautela;
- el grado en que la aplicación de esta norma permitirá una gestión conforme al criterio de cautela;
- el grado en que la aplicación de esta norma permitirá un rendimiento máximo sostenible de la población;

- si es posible, se entregarán al CCTEP modelos estocásticos futuros de los TAC y el esfuerzo de pesca necesario para realizar tales capturas para su análisis económico. Se invita al CIEM a colaborar con el CCTEP en relación con esta cuestión.

También se invita al CIEM a proponer normas alternativas o a modificar las existentes *motu proprio* o tras consultar a los CCR, y a someterlas a evaluación. Estas normas alternativas deberían contribuir a alcanzar un nivel mayor o más estable de capturas, o ambas cosas, y a reducir los riesgos biológicos.

Propuesta de solicitud al CIEM

Evaluación de impacto relativa al eglefino en las zonas VIa y Vb (aguas comunitarias) y al eglefino de Rockall

Antecedentes

Se ha solicitado al CIEM que elabore una evaluación biológica de los planes a largo plazo propuestos relativos al eglefino en la zona VIa y las aguas comunitarias pertenecientes a la zona Vb. Además, se prevé que la CPANE haga una solicitud semejante respecto al eglefino de Rockall

Por otra parte, se ha solicitado al CCTEP que evalúe las consecuencias económicas de aplicar las diversas opciones recomendadas por el CIEM en lugar de proseguir la actividad pesquera conforme a las disposiciones actuales. Se invita encarecidamente al CCTEP a colaborar con el CIEM para compatibilizar sus sistemas de evaluación.

Esta evaluación comprenderá el eglefino del Mar del Norte (zona VIa y aguas comunitarias de la zona Vb) y el eglefino de Rockall.

Solicitud detallada

Sobre la base de las evaluaciones biológicas del CIEM y los modelos estocásticos futuros de los TAC y el esfuerzo pesquero consiguiente, se solicita al CCTEP que evalúe las tendencias probables en un futuro con respecto a:

- las capturas y el valor de las mismas;
- el esfuerzo pesquero en términos de número de buques, actividad y kWh empleados, y los costes (tanto fijos como variables) de desplegar tal esfuerzo;
- el empleo asociado a esta actividad;
- los ingresos netos procedentes de los recursos;
- si es posible, los impactos incidentales adicionales sobre las poblaciones de otros organismos marinos.

Estas tendencias deberían contrastarse con las consecuencias que probablemente se derivarían de proseguir la pesca de esta población conforme a las tasas de mortalidad por pesca como se ha hecho recientemente o de hacerlo conforme al consejo del CIEM según el criterio de cautela.

Las evaluaciones deberían hacerse a 20 años vista.